dias y en el ynterin que yo boi a servir a V.S.
me a parecido enbiar a Don Juan de alvarado
theniente de mro de campo general persona
que el Rey me a dado para que este a mi orden
previniendo el que pueda haver acidente en
que yo falte de esa ciud. y ansi supco a V.S. le honre
y aga la mrd. que merecen sus serbicios su persona
y su puesto y a mi me mande V.S. en que yo la
sirba a quien guarde Dios murcia y noviembre
ocho de mill seiscientos y cinquenta y un años =
El conde de castro = Sa muy noble y muy
leal ciud. de cartagena

acuerdo ~ Visto por la ciud. acordo que sin perjuicio del
derecho que esta dha ciud. tiene y que sea pre
atenido para que los cavalleros corregidores o
gobernadores de la guerra que an benido a este
Reyno con titulos de su Mag.d se recivan
como sean R.s personalmente en su cavildo
se admita al uso del dho nombramto. al dho
señor D. Juan de alvarado para que lo sirba y
use de la forma y manera que su Mag.d manda
en que por esto se a visto por judicar tan poco
a esta dha ciud. en quanto a las executorias de
las R.s posesiones en que huviere y huviere
estado ganadas con los señores adelantados
de este reyno y que este acuerdo qualquiera
de los escrivanos mayores de este ayuntamto.
lo haga notario [illegible] al dho S.r Don
Juan de alvarado y se responda a las cartas
del dho señor conde de castro por los señores
Joseph blanquete y Don Pedro sigui